



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00188**-00

DEMANDANTE: JOHN JAIRO VALENCIA RAMÍREZ

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

Tema: No se concede Recurso de Apelación por extemporáneo

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el día 10 de noviembre de 2015, mediante la cual se rechazó la demanda.

2. ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2015, se rechazó la demanda instaurada por el señor JHON JAIRO VALENCIA RAMIREZ contra la NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico y por estado, el día 11 de noviembre del año en curso.¹

Luego, el día 18 de noviembre del mismo año, el apoderado judicial de la parte actora, propuso Recurso de Apelación contra la providencia proferida por este despacho el 10 de noviembre de 2015, en mención, aduciendo que el acto administrativo cuya nulidad se pretende dentro del presente asunto, fue el que afectó la situación salarial y prestacional del actor, siendo este el único acto conocido y a él notificado, por lo anterior, solicita se revoque la referida providencia y en su lugar se admita la demanda.²

¹ Ver folios 44-47

² Ver folios 48-49

3. CONSIDERACIONES:

Analizado lo anterior, se procederá a estudiar el trámite del Recurso de Apelación contra autos, es así como el numeral 2º del artículo 244 del CPACA, preceptúa:

"Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el Juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado".

De acuerdo a lo expuesto, advierte ésta Judicatura que el Recurso de Apelación interpuesto contra la providencia de fecha 10 de noviembre de 2015, fue presentado de manera extemporánea, toda vez, que la providencia apelada fue notificada electrónicamente y mediante estado el 11 de noviembre de 2015, empezando a correr el término de los tres (3) días para la interposición y sustentación del mismo, el día 12 hasta el 17 del mismo mes y año, mientras que el recurso se instauró el día 18 de noviembre de 2015, es decir, después de haber fenecido la oportunidad legalmente establecida para su presentación.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho rechazará el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Rechazase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho el día 10 de noviembre de 2015, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA PAOLA GONZÁLEZ BALMACEDA

Jueza